



**MUNICIPALIDAD DE FLORES COSTA CUCA**  
**QUETZALTENANGO**



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO NÚMERO SESENTA Y TRES GUIÓN DOS  
MIL VEINTICUATRO (63-2,024)

En el Municipio de Flores Costa Cuca, del departamento de Quetzaltenango, a quince (15) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2,024), NOSOTROS: Por una parte: el señor **Mario René Lozano Girón**, de cincuenta y dos años de edad, casado, Bachiller Industrial y Perito en Construcción Albañilería, guatemalteco quien se identifica con Documento Personal de Identificación bajo el Código Único de Identificación un mil ochocientos noventa y siete, ochenta y seis mil ochocientos treinta y tres, cero novecientos veintidós, extendido en el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de **ALCALDE** de la **MUNICIPALIDAD DE FLORES COSTA CUCA**, personería que acredito mediante: a) Credencial expedida por el presidente de la **JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL** de **Quetzaltenango**, con fecha uno (01) de agosto del año dos mil veintitrés (2,023), b) Acuerdo de Adjudicación número uno veinticuatro guión dos mil veintitrés (24-2,023), extendida por la misma autoridad electoral de Quetzaltenango, en donde se le adjudicó el cargo de Alcalde Municipal de esta población como resultado de las pasadas elecciones electorales y, c) Certificación del acta número cero dos B guión dos mil veintitrés (02B-2023) asentada en el libro de actas de sesiones ordinarias del Concejo Municipal, extendida por la señora secretaria municipal de este municipio, en la cual consta que el día quince (15) de enero del año dos mil veinticuatro (2,024), tomó posesión del referido cargo y por la otra parte el señor: **Francisco Esteban Juárez**, de setenta y cinco (75) años de edad, unido de hecho, guatemalteco, comerciante, con residencia en Aldea Guadalupe del municipio de Génova Costa Cuca departamento de Quetzaltenango, lugar que señala para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación con el Código Único

De identificación mil seiscientos cuarenta y nueve, ochenta y ocho mil quinientos veintiuno cero novecientos veintiuno (1649 88521 0921). emitido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala. Ambos otorgantes manifestamos ser de los personales de identificación consignados, hallándose en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que de conformidad con la Ley y a nuestro juicio es suficiente para el otorgamiento del presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET**. Para los efectos de este Contrato en lo sucesivo los otorgantes en su orden simple se denominarán LA MUNICIPALIDAD y el CONTRATISTA, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** se obliga a prestar a la Municipalidad y a la Biblioteca Virtual Municipal de Flores Costa Cuca Quetzaltenango el Servicio siguiente: 1) Cobertura de internet por medio de wifi o por cable dependiendo de las necesidades de los servidores en todas las oficinas o dependencias de la municipalidad; 2) Servicio de mantenimiento y reparación del servicio de internet y equipo de cómputo de la municipalidad; **SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** LA MUNICIPALIDAD pagará a EL CONTRATISTA por los servicios que preste, la cantidad de DIECISEIS MIL QUINIENTOS QUETZALES (Q.16,500.00), los que serán pagados en TRES pagos mensuales y consecutivos de CINCO MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.5,500.00), cada uno de los cuales se harán efectivos el último día de cada mes en concepto de Servicios de Internet dichos pagos se harán a EL CONTRATISTA previa entrega de la factura respectiva y contra entrega de informe mensual que resuma y demuestre el cumplimiento de sus funciones a satisfacción de la Municipalidad. Los servicios pactados son de carácter técnico, por lo que el presente Contrato no crea firme relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución acordada por los servicios técnicos que se presten, no tiene la calidad de sueldo o salario. Así mismo se hace constar que EL CONTRATISTA no tiene carácter de servidor público, por lo que el mismo no tiene derecho a prestaciones de carácter laboral que la ley otorga a los servicios públicos, tales como indemnización por despido, vacaciones aguinaldo, bonificación,



**MUNICIPALIDAD DE FLORES COSTA CUCA**  
**QUETZALTENANGO**



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO NÚMERO SESENTA Y TRES GUIÓN DOS  
MIL VEINTICUATRO (63-2,024)

En el Municipio de Flores Costa Cuca, del departamento de Quetzaltenango, a dos (02) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2,024), NOSOTROS: Por una parte: el señor **Mario René Lozano Girón**, de cincuenta y dos años de edad, casado, Bachiller Industrial y Perito en Construcción Albañilería, guatemalteco quien se identifica con Documento Personal de Identificación bajo el Código Único de Identificación un mil ochocientos noventa y siete, ochenta y seis mil ochocientos treinta y tres, cero novecientos veintidós, extendido en el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de **ALCALDE** de la **MUNICIPALIDAD DE FLORES COSTA CUCA**, personería que acredito mediante: a) Credencial expedida por el presidente de la **JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL** de **Quetzaltenango**, con fecha dos (02) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), b) Acuerdo de Adjudicación número uno veinticinco guión dos mil diecinueve (25-2019), extendida por la misma autoridad electoral de Quetzaltenango, en donde se le adjudicó el cargo de Alcalde Municipal de esta población como resultado de las pasadas elecciones electorales y, c) Certificación del acta número tres A guión dos mil veinte (03A-2020) asentada en el libro de actas de sesiones ordinarias del Concejo Municipal, extendida por la señora secretaria municipal de este municipio, en la cual consta que el día quince (15) de enero del año dos mil veinte (2020), tomó posesión del referido cargo y por la otra parte el señor: **Francisco Esteban Juárez**, de setenta y cinco (75) años de edad, unido de hecho, guatemalteco, comerciante, con residencia en Aldea Guadalupe del municipio de Génova Costa Cuca departamento de Quetzaltenango, lugar que señala para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación con el Código Único de identificación

mil seiscientos cuarenta y nueve, ochenta y ocho mil quinientos veintiuno cero novecientos veintiuno (1649 88521 0921). emitido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala. Ambos otorgantes manifestamos ser de los personales de identificación consignados, hallándose en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que de conformidad con la Ley y a nuestro juicio es suficiente para el otorgamiento del presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET**. Para los efectos de este Contrato en lo sucesivo los otorgantes en su orden simple se denominarán LA MUNICIPALIDAD y el CONTRATISTA, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** se obliga a prestar a la Municipalidad y a la Biblioteca Virtual Municipal de Flores Costa Cuca Quetzaltenango el Servicio siguiente: 1) Cobertura de internet por medio de wifi o por cable dependiendo de las necesidades de los servidores en todas las oficinas o dependencias de la municipalidad; 2) Servicio de mantenimiento y reparación del servicio de internet y equipo de cómputo de la municipalidad; **SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** LA MUNICIPALIDAD pagará a EL CONTRATISTA por los servicios que preste, la cantidad de DIECISEIS MIL QUINIENTOS QUETZALES (Q.16,500.00), los que serán pagados en TRES pagos mensuales y consecutivos de CINCO MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.5,500.00), cada uno de los cuales se harán efectivos el último día de cada mes en concepto de Servicios de Internet dichos pagos se harán a EL CONTRATISTA previa entrega de la factura respectiva y contra entrega de informe mensual que resuma y demuestre el cumplimiento de sus funciones a satisfacción de la Municipalidad. Los servicios pactados son de carácter técnico, por lo que el presente Contrato no crea firme relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución acordada por los servicios técnicos que se presten, no tiene la calidad de sueldo o salario. Así mismo se hace constar que EL CONTRATISTA no tiene carácter de servidor público, por lo que el mismo no tiene derecho a prestaciones de carácter laboral que la ley otorga a los servicios públicos, tales como indemnización por despido, vacaciones aguinaldo, bonificación,



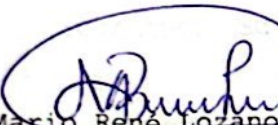
**MUNICIPALIDAD DE FLORES COSTA CUCA  
QUETZALTENANGO**




pago de tiempo Extraordinario, licencias y otras prestaciones contempladas en la ley para los trabajadores;

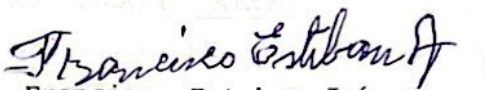
**TERCERA: FINANCIAMIENTO DEL VALOR DEL CONTRATO** el valor del presente contrato será financiado con fondos del presupuesto vigente de la Municipalidad del año de dos mil veinticuatro imputándose los pagos al renglón ciento trece (113) de dicho presupuesto; **CUARTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato se establece que es por TRES MESES, dando inicio el día de hoy dos de enero (02) de dos mil veinticuatro (2,024) y finalizando el treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veinticuatro (2,024); **QUINTA: Aranceles RGAE:** El contratista deberá cumplir con lo establecido en el artículo 11 del acuerdo Ministerial No.563-2018 del Ministerio de Finanzas Publicas, una vez realizada la gestión por parte de la unidad ejecutora, pagando el arancel correspondiente y conforme a lo determinado en el artículo 22 del acuerdo Gubernativo No. 170-2018 de la Presidencia de la Republica de Guatemala, Reglamento del Registro General de Adquisiciones del Estado. **SEXTA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** El Contratista queda obligado a presentar Fianza DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato la cual estará vigente hasta el tiempo que dure la prestación de los servicios técnicos, según el artículo sesenta y cinco del Decreto cincuenta y siete guión noventa y dos y el artículo treinta y ocho numeral uno del Reglamento. **SEPTIMA: IMPUESTOS Y RETENCIONES** Queda entendido que cada pago de honorarios que se haga a EL CONTRATISTA estará afecto a las retenciones y al pago de los impuestos que le fueren aplicables durante la vigencia del Contrato. **OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** "LA MUNICIPALIDAD" sin responsabilidad alguna de su parte, podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato por las causas siguientes: a) En caso de evidente negativa del "CONTRATISTA" en la prestación de los servicios contratados o negativa infundada por cumplir sus obligaciones y b) por falta de cobertura o señal en el servicios; c) Por rescisión acordada entre las

partes o por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor  
**NOVENA: SUJECION A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA Y CONTROVERSIAS.** LA MUNICIPALIDAD y EL CONTRATISTA se someten expresamente a las Leyes de la República de Guatemala, en todo lo relacionado a éste Contrato. Los otorgantes convenimos expresamente que cualquier divergencia o reclamo que surja entre ambos, derivado de la interpretación del presente Contrato, será resuelto entre nosotros con carácter conciliatorio, pero si no fuese posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse, se someterán a la jurisdicción del órgano que corresponda. **DECIMA: APROBACIÓN** Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes, debe aprobarse previamente de conformidad con la ley. **DECIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, ambas partes procedemos a leer íntegramente el presente Contrato y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo aceptamos en su totalidad, ratificamos y firmamos en dos hojas de papel bond tamaño oficio membretado.

  
Mario René Lozano  
Alcalde Municipal



ALCALDE MUNICIPAL  
Flores, Costa Rica  
GUATEMALA

  
Francisco Esteban Juárez  
Contratista

**ASEGURADORA RURAL, S.A.**

Autorizada para operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No.700-99, emitido a través del Ministerio de Economía el día 10 de septiembre de 1999.

**Por Q.1,650.00**

**DATOS DEL FIADO**

**Nombre:** FRANCISCO ESTEBAN JUAREZ  
**Dirección:** CARRETERA PRINCIPAL 8385 CASERIO GUADALUPE - REF. ENTRADA A SANCARALAMPIO, , ZONA 00, GENOVA, QUETZALTENANGO

**CLASE C-2**

**SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO  
No. 10-908-1002123**

ASEGURADORA RURAL, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de MIL SEISCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q.1,650.00).

**ANTE: MUNICIPALIDAD DE FLORES COSTA CUCA, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO**

**Para Garantizar:** A nombre de FRANCISCO ESTEBAN JUAREZ, el cumplimiento de las obligaciones que le impone CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO No. 63-2024 celebrado en MUNICIPIO DE FLORES COSTA CUCA DEL DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO , el día 02 de Enero del 2024, por medio del cual se compromete a prestar SERVICIOS TÉCNICOS a partir del 02 de Enero del 2024 al 31 de Marzo del 2024 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO es de DIECISEIS MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.16,500.00) este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de MIL SEISCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q.1,650.00) y estará vigente por el período comprendido del 02 de Enero del 2024 hasta que MUNICIPALIDAD DE FLORES COSTA CUCA, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO, extienda la constancia de recepción o al 31 de Marzo del 2024, lo que ocurra primero. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

ASEGURADORA RURAL, S. A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

**ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE**

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los 26 días del mes de Enero de 2024

**ASEGURADORA RURAL, S. A.**



**Revisado**



**Representante Legal**



**COD. 787234**

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue registrado por la Superintendencia de Bancos según Resolución No. 299-2011 del 02 de junio de 2011.  
Escanea el código para descargar las Condiciones Generales de la póliza



## CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD No. CAUBS-35206-2024

---

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. 10-908-1002123 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado:	FRANCISCO ESTEBAN JUAREZ
Beneficiario:	MUNICIPALIDAD DE FLORES COSTA CUCA, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO
Monto asegurado:	Q. 1,650.00
Contrato número:	63-2024

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 26 días del mes de Enero de 2024.



Evelyn Muñoz  
Jefe Suscripción y Emisión  
Seguros de Caución  
Aseguradora Rural, S.A.